



Resolución No.

0182¹ 26 MAR 2019

Valledupar,

"Por medio del cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), otorgada mediante resolución No. 1315 del 09 de diciembre de 2009, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI", con identificación tributaria No. 900.270.753-1, se anulan las facturas TUA 2012 (000938), TUA 2013 (000938), TUA 2014 (000938), TUA 2015 (000938), TUA 2016 (000938), Y TUA 2017 (20170100923) y se dictan otras disposiciones".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1315 del 09 de diciembre de 2009, se otorgó concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentía), destinadas al establecimiento de cinco (5) reservorios ubicados en jurisdicción del municipio de González, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI", con identificación tributaria No. 900.270.753-1, en cantidad de 2,42 l/s.

Que, derivado de la resolución antes dicha, la Corporación liquidó y cobró la tasa por uso de agua a la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI", imputables al aprovechamiento y uso aguas lluvias (aguas de escorrentía), así:

- TUA 2012 – 000938, por valor de \$ 126.498,
- TUA 2013 – 000938, por valor de \$ 166.801,
- TUA 2014 – 000938, por valor de \$ 214.273,
- TUA 2015 – 000938, por valor de \$ 277.346,
- TUA 2016 – 000938, por valor de \$ 281.733,
- TUA 2017 – 20170100923 por valor de \$ 137.800.

Que en ejercicios de sus facultades la extinta Coordinación de Seguimiento y Concesiones Hídricas, ordenó mediante:

1. Auto No. 225 del 9 de septiembre de 2009, diligencia técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1315 del 09 de diciembre de 2009.

Que el informe resultante de la diligencia técnica de control y seguimiento ambiental es del siguiente tenor:

"Durante el recorrido realizado en la diligencia se confrontaron las coordenadas de los sitios proyectados para el establecimiento de los cinco reservorios, localizados en los predios Breña, Baltazarico, La Esperanza, La Magdalena y predio innominado y denominados Reservorios San Isidro 1, Reservorios San Isidro 2, Reservorio San Isidro 3, Reservorio Cotorreras 1 y Reservorio Cotorreras 2, respectivamente, y se verificó que en ninguno de estos puntos se han adelantado actividades de construcción de obras hidráulicas".

"De acuerdo a lo manifestado por el representante legal de ASPROSANI, dichas actividades no se han adelantado debido a que no se ha efectuado el desembolso de los recursos económicos provenientes del programado Agro Ingreso Seguro".

"De igual manera cabe manifestar que a la fecha de la diligencia no se evidenció intervención alguna de los recursos forestales existentes en el área del proyecto".

"En razón y merito de lo expuesto, se pudo establecer la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO 'ASPROSANI', no se esta haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado".

2. Auto No. 70 del 12 de mayo de 2014, diligencia técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1315 del 09 de diciembre de 2009.

www.corpocesar.gov.co

KM 1 Vía La Paz, Lote 1 y 2 Casa Campo – Edificio Bioclimático

Teléfonos +57-5 5748960 01800915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0182 del *por medio del cual*
 "Continuación Resolución No. *se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), otorgada mediante resolución No. 1315 del 09 de diciembre de 2009, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI", con identificación tributaria No. 900.270.753-1, se anulan las facturas TUA 2012 (000938), TUA 2013 (000938), TUA 2014 (000938), TUA 2015 (000938), TUA 2016 (000938), Y TUA 2017 (20170100923) y se dictan otras disposiciones".*

Que el informe resultante de la diligencia se cristaliza en el siguiente apunte:

"... se comprobó que no se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, dado a que los reservorios no tienen almacenado la suficiente cantidad de agua que ponga en funcionamiento el sistema proyectado; debido al verano que se presenta en la zona"

Que derivada de la resolución No. 1315 del 09 de diciembre de 2009, la Coordinación de Seguimiento y Concesiones Hídricas, efectuó a través del auto No. 071 del 12 de mayo de 2014, liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental que debía cancelar la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI", con identificación tributaria No. 900.270.753-1, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 24 de diciembre de 2011 y el 23 de diciembre de 2012, entre el 24 de diciembre de 2012 y el 23 de diciembre de 2013 y entre el 24 de diciembre de 2013 y el 23 de diciembre de 2014.

Que en virtud a todo lo anterior, la Coordinación del GIT para la gestión del Seguimiento Al Aprovechamiento Del Recurso Hídrico, mediante Auto No. 432 del 5 de julio de 2018, se ordena diligencia de control y seguimiento ambiental en el establecimiento de cinco (5) reservorios, ubicados en jurisdicción del municipio de González - Cesar, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI", con identificación tributaria No. 900.270.753-1, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 1315 del 9 de diciembre de 2009.

El informe de control y seguimiento ambiental resultado de la diligencia técnica se cristaliza en lo siguiente:

"Durante la diligencia se pudo verificar la existencia de cuatro reservorios de los cinco proyectados, es decir, el reservorio San Isidro 1 no fue construido y los reservorios San Isidro 2, San Isidro 3, Cotrerreras 1 y Cotrerreras 2 pese a su construcción tienen falencias técnicas que no le permiten alcanzar el nivel máximo para poder aprovechar el recurso hídrico concesionado, razón por la cual ASPROSANI nunca ha realizado aprovechamiento del recurso Hídrico concesionado".

"...se considera que debido a que el recurso Hídrico concesionado nunca ha sido aprovechado, no es aplicable el cumplimiento de las obligaciones técnicas generadas en la resolución 1315 del 9 de diciembre de 2009. Sin embargo es factible manifestar que en las áreas intervenidas no se evidencian afectaciones ambientales, los sitios se encuentran libres de residuos sólidos y no se aprecia degradación de los suelos".

"Se recomienda adelantar lo pertinente a la caducidad de la concesión otorgada teniendo en cuenta que la misma nunca ha sido aprovechada".

"Teniendo en cuenta que el recurso Hídrico no se utilizó, se hace necesario revisar lo pertinente a las facturas TUA generadas a nombre de ASPROSANI, las cuales se recomienda hacer la respectiva anulación"

Negrilla, cursiva y subraya por fuera del texto original.

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Via La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo - Edificio Bioclimático -
 Frente a la Feria Ganadera.
 Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
 Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



0182
26 MAR 2014
"Continuación Resolución No. del 26 MAR 2014 por medio del cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), otorgada mediante resolución No. 1315 del 09 de diciembre de 2009, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI", con identificación tributaria No. 900.270.753-1, se anulan las facturas TUA 2012 (000938), TUA 2013 (000938), TUA 2014 (000938), TUA 2015 (000938), Y TUA 2017 (20170100923) y se dictan otras disposiciones".

3

e.- No usar la concesión durante dos años;

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h.- Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que, a su turno, el Artículo 63 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que, al comprobarse el no uso de las aguas concesionadas a través de resolución No. 1315 del 09 de diciembre de 2009, se otorgó concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentía), destinadas al establecimiento de cinco (5) reservorios ubicados en jurisdicción del municipio de González, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI", con identificación tributaria No. 900.270.753-1, la Corporación efectuó el requerimiento respectivo mediante el Auto No. 0006 del 18 de octubre de 2017, mediante el cual se anunció la caducidad de la concesión otorgada, notificado por aviso el día 26 de noviembre de 2018, según lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, frente al cual se guardó silencio.

Que respecto a la concesión hídrica aquí mencionada se ha incurrido en la conducta descrita en el literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, resultando legalmente procedente decretar la caducidad administrativa, sin perjuicio que se pueda posteriormente solicitar una nueva concesión de aguas.

Que al tenor de lo consignado en el artículo 17 del decreto supra-dicho, "Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición".

Que a la luz de lo reglado en el parágrafo único del artículo 2.2.9.6.1.4, del decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, "La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo - Edificio Bioclimático -
Frente a la Feria Ganadera.

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

Página 3 de 5



01826 MAR 2019

"Continuación Resolución No. del por medio del cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), otorgada mediante resolución No. 1315 del 09 de diciembre de 2009, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI", con identificación tributaria No. 900.270.753-1, se anulan las facturas TUA 2012 (000938), TUA 2013 (000938), TUA 2014 (000938), TUA 2015 (000938), TUA 2016 (000938), Y TUA 2017 (20170100923) y se dictan otras disposiciones".

4

Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que las anteriores consideraciones, ameritan establecer y concluir que verificada "la existencia de cuatro reservorios de los cinco proyectados, es decir, el reservorio San Isidro 1 no fue construido y los reservorios San Isidro 2, San Isidro 3, Cotorreras 1 y Cotorreras 2 pese a su construcción tienen fallencias técnicas que no le permiten alcanzar el nivel máximo para poder aprovechar el recurso hídrico concesionado, razón por la cual ASPROSANI nunca ha realizado aprovechamiento del recurso hídrico concesionado", por lo tanto la Corporación procederá a anular:

- Las facturas TUA 2012 (000938), TUA 2013 (000938), TUA 2014 (000938), TUA 2015 (000938), TUA 2016 (000938), Y TUA 2017 (20170100923).
- Auto No. 071 del 12 de mayo de 2014, a través del cual se realizó liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente al período comprendido entre el 24 de diciembre de 2011 y el 23 de diciembre de 2012, 24 de diciembre de 2012 y el 24 de diciembre de 2013 y entre el 24 de diciembre de 2013 y el 23 de diciembre de 2014, por un valor de \$2'174.388 MLCTE.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la caducidad administrativa de la concesión para aprovechar las aguas lluvias (aguas de escorrentía), destinadas al establecimiento de cinco (5) reservorios ubicados en jurisdicción del municipio de González, otorgada mediante resolución No. 1315 del 09 de diciembre de 2009, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI", con identificación tributaria No. 900.270.753-1.

ARTICULO SEGUNDO: Anular las facturas TUA 2012 (000938), TUA 2013 (000938), TUA 2014 (000938), TUA 2015 (000938), TUA 2016 (000938), Y TUA 2017 (20170100923), imputables al aprovechamiento y uso de las aguas concesionadas.

ARTICULO TERCERO: Anular Auto No. 071 del 12 de mayo de 2014, a través del cual se realizó liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental correspondiente al período comprendido entre el 24 de diciembre de 2011 y el 23 de diciembre de 2012, 24 de diciembre de 2012 y el 24 de diciembre de 2013 y entre el 24 de diciembre de 2013 y el 23 de diciembre de 2014, por un valor de \$2'174.388 MLCTE.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante legal de la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro ASPROSANI, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Doctor CAMILO VENCE DE LUQUE - Procurador Judicial II Ambiental y Agrario

www.corpocesar.gov.co

KM 2 Vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo - Edificio Bioclimático -
Frente a la Feria Ganadera.

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0182 26 MAR 2019



"Continuación Resolución No. del por medio del cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica para aprovechar aguas lluvias (aguas de escorrentía), otorgada mediante resolución No. 1315 del 09 de diciembre de 2009, a nombre de la Asociación de Productores Agropecuarios del Corregimiento de San Isidro "ASPROSANI", con identificación tributaria No. 900.270.753-1, se anulan las facturas TUA 2012 (000938), TUA 2013 (000938), TUA 2014 (000938), TUA 2015 (000938), TUA 2016 (000938), Y TUA 2017 (20170100923) y se dictan otras disposiciones".

5

ARTICULO SEXTO: Comuníquese a la *Subdirección General Área Administrativa y Financiera*, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

26 MAR 2019
NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Expediente: CJA 142 - 2009
Elaboró: Emilse Carolina Ramirez Miranda – Profesional de Apoyo.
Revisó: Svetlana Maria Fuentes Diaz – Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico.
Aprobó: Hernán Uhlá Acuña – Asesor de Dirección